



Orden de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, por la que se convocan ayudas al alumnado que realice su primera matrícula de primer curso de grado universitario en la Comunidad de Castilla y León, durante curso académico 2026/2027.

En el ámbito educativo, la Junta de Castilla y León considera prioritario fomentar con ayudas adecuadas el acceso a los estudios superiores, reduciendo la carga económica que comporta esta etapa del proceso de la formación académica para el alumnado y sus familias, fortaleciendo así la garantía del ejercicio efectivo del derecho a la educación y avanzando en el proceso de generalizar la gratuidad de la enseñanza en los distintos niveles educativos en la Comunidad.

Por ello, junto a otras ayudas para el alumnado universitario condicionadas por criterios de renta familiar y rendimiento económico, la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, ha emprendido una política complementaria de asistencia económica a las familias del alumnado que curse por primera vez estudios universitarios de grado en la Comunidad de Castilla y León, subvencionando los gastos por los servicios académicos abonados por el alumnado empadronado en Castilla y León al realizar la matrícula de primer curso de grado en su primer acceso a la educación pública universitaria.

En este sentido, por Orden IEM/621/2026, de 7 de julio, (B.O.C.y L. nº 131, de 9 julio de 2026) modificada por Orden IEM/869/2026, de 3 de septiembre (B.O.C.y L. nº 173, de 7 de septiembre de 2026) se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado que realice su primera matrícula de primer curso de grado universitario en la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a lo previsto en las bases octava y novena de la citada orden, estas ayudas se concederán, en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio, mediante convocatoria pública que será aprobada por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de universidades.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 6 del Decreto 12/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al alumnado que realice su primera matrícula de primer curso de grado universitario, en una universidad pública de la Comunidad de Castilla y León, en el curso académico 2026/2027.





A estos efectos se equipara la matrícula de primer curso de grado universitario con la matrícula de primer curso de cualquiera de las modalidades de doble grado ofertadas por las universidades públicas de Castilla y León.

2. La finalidad de estas ayudas es fomentar el acceso a los estudios superiores, apoyando económicamente a los alumnos empadronados en Castilla y León en su primer acceso a la educación pública universitaria, para hacer frente a los gastos por los servicios académicos abonados al realizar la matrícula de primer curso de grado.

Segundo. Régimen jurídico.

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Orden IEM/621/2026, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alumnado que realice su primera matrícula de primer curso de grado universitario en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden IEM/869/2026, de 3 de septiembre (B.O.C.y L. nº 173, de 7 de septiembre de 2026)
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero. Financiación.

1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS (12.620.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad que a tal efecto se apruebe para el año 2027.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior a 2.000.000 € cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad





de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas los alumnos que, en el curso académico 2026/2027, formalicen y paguen una matrícula universitaria de primer curso de grado o de doble grado, en alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, por la que accedan por primera vez a cursar estudios universitarios oficiales y que cumplan y acrediten mediante la documentación correspondiente, todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado en un municipio de Castilla y León antes de haber finalizado el plazo de presentación de solicitudes.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 27 de septiembre, y en particular deberán:

- a) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención, mediante una declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con la ayuda concedida.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 33.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la base decimocuarta de la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio.
- d) Comunicar a la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.





Quinto. Entidades colaboradoras.

Las universidades públicas de Castilla y León asumirán la condición de entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de las ayudas a los beneficiarios de las mismas, a través de la formalización de los correspondientes convenios, al amparo de lo dispuesto la base sexta de la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio.

Sexto. Actividad subvencionable y cuantía de la ayuda.

1. La actividad subvencionable consiste en la formalización y pago de la primera matrícula universitaria en alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León que cumpla las condiciones establecidas en la base tercera de la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio.

2. La cuantía de la ayuda será como máximo equivalente al importe efectivamente abonado por el precio público por prestación de servicios académicos de la matrícula formalizada en las condiciones exigidas. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el importe resultante de la aplicación del decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico correspondiente.

En los supuestos en los que el alumnado, por tener la condición de estudiante a tiempo parcial o por concesión de una subvención o aplicación de una bonificación parcial, abone sólo una parte del importe correspondiente a la matrícula completa del primer curso, la cuantía máxima de la ayuda será asimismo equivalente al importe efectivamente satisfecho por los servicios académicos de la matrícula formalizada.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el importe del precio público por prestación de servicios académicos de la correspondiente matrícula.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/universidad>).

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:





- a) De manera presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el formulario de solicitud generado por la aplicación en formato pdf y presentarlo con la firma del solicitante en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección del solicitante en la solicitud, salvo para aquellos actos y resoluciones para los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio o la presente convocatoria dispongan su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre





la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada Ley.

4. La solicitud contendrá las declaraciones responsables del solicitante sobre los extremos necesarios para su tramitación incluidas: la relativa a estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y su mantenimiento en el momento previo a la propuesta de resolución y también antes de producirse la propuesta de pago de la subvención; a no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones; y al acceso por primera vez a cursar estudios universitarios oficiales.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de las ayudas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la administración autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, la siguiente documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos:

- a) Copia del DNI/NIE que acredite la identidad del solicitante.
- b) En su caso, copia del DNI/NIE que acredite la identidad del representante y poder que ostenta.
- c) Certificado expedido por la universidad pública correspondiente en el que conste la formalización y pago de la matrícula realizada en las condiciones señaladas en la base tercera de la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio. Si en el momento de presentación de la solicitud no se hubiera realizado el pago de la matrícula, la documentación justificativa del requisito del pago se presentará conforme a lo previsto en el punto 3 de la base decimosegunda de la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio.
- d) Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León antes de haber finalizado el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Certificado expedido por la universidad pública correspondiente en el que conste de la nota obtenida en la calificación de acceso al grado universitario.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos de forma que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.





A estos efectos, podrán acceder al formulario web denominado «subsanción» disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Estos requerimientos se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad).

7. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León. En el supuesto de que el interesado presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

Octavo. Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.

1. La comisión de valoración, cuya composición se determina en la base décima de la Orden IEM/621/2026, de 7 de julio, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de mayor a menor nota de la calificación de acceso al grado universitario, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

La nota de calificación de acceso será la definida conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la comisión de valoración ordenará esas solicitudes en función de la mayor nota media de bachillerato. De persistir el empate se decidirá por sorteo entre los afectados.

2. En caso de existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender las peticiones de los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, procediéndose a incluir en el informe de evaluación aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados.

Noveno. Instrucción y resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento será el centro directivo competente en materia de universidades, a través del Servicio de Enseñanza Universitaria. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución que será elevada al órgano competente para resolver. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, debidamente motivada, o la declaración de desistimiento.





2. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades.
3. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha la publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, tal y como establece el artículo 25.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería competente en materia de universidades conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los efectos de interponer recurso potestativo de reposición, se podrá cumplimentar el formulario denominado «Recurso Administrativo» que estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la sede la administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Décimo. Pago de las ayudas.

1. Una vez concedida la ayuda, se procederá a abonar el importe concedido con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad que a tal efecto se apruebe para el año 2027, y demás normativa aplicable.
2. El ingreso de la ayuda correspondiente se realizará directamente a favor del beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en su solicitud.





Decimoprimer. Control y seguimiento.

El centro directivo competente en materia de universidades realizará el control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas a través de su personal con el apoyo, en su caso, de las entidades colaboradoras.

Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería competente en materia de universidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o el Consejo de Cuentas.

Decimosegundo. Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Industria, Universidades,
Empleo y Comercio

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quíñones Fernández

